

AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA N°. 161.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Tejada, Cauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CRUZ EMILIA BALANTA PARRA
Demandados:	HEREDEROS DE ORLANDO VALENCIA MINA
Radicación:	195733184001-2023-00059-00

Pasa a despacho la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada mediante apoderado judicial por CRUZ EMILIA BALANTA MINA y OTROS en contra de los HEREDEROS DE ORLANDO VALENCIA MINA, por lo que mediante esta providencia se procede a decidir sobre su admisión luego de haber sido subsanada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la revisión de la demanda se concluye que debe ser admitida, por cuanto reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y se subsanaron las advertencias planteadas en providencia que antecede.

El despacho es el competente para conocer de la acción teniendo en cuenta su naturaleza y el domicilio de la parte demandante.

Se ordenará notificar personalmente a la demandada determinada, a través de su correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CRUZ EMILIA BALANTA PARRA, CARMEN JOHANNA VALENCIA BALANTA, MARY LUZ VALENCIA BALANTA, HAROLD ORLANDO VALENCIA BALANTA y JORDAN STIVEN VALENCIA RODRÍGUEZ, en contra de YINA PAOLA VALENCIA BALANTA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO VALENCIA MINA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal esta providencia a la señora YINA PAOLA VALENCIA BALANTA y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos,

para que la conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará vía correo electrónico, en aplicación a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO VALENCIA MINA, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. Publicación que solo se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes, a la abogada NUBIA BELÉN SALAZAR con c.c. 25.453.052 y t.p. 96.245 del C.S.J., conforme a los memoriales poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


SANDRA PATRICIA BALCÁZAR RAMÍREZ